

En la mañana del día Catorze del mes de Mayo de mil ochocientos onze, el Sor. Juez Comisionado, Don Angel Abella, continuando la Declaracion que quedo pendiente y teniendo presente al Declarante, lo verificó, y en tal virtud,

17.^a Preg.^{do} Diga quales fueron las verdaderas causas y fines que lo movieron al repetido alistamiento de Gentes, pues en la progrecion de sus medidas se advierte el designio formal de una empresa seria, y la relacion confusa de (h)echos, yá falsos, yá inexactos, de dhos. y noticias bulgares, no presta ningun racional fundamento al recelo que figura, ni menos a la desconfianza de los Europeos en General, qual supone el Plan consevido, ni tampoco a la de las autoridades publicas, Dixo: que nunca tubo mas designio que el que tiene declarado, ni en realidad há dado mas fundamento á la(s) razones expendidas en su respuesta a la pregunta Catorce, que el que le parecio bastante para deber tomar alguna precausion por lo que pudiese acontecer, como buen Vasallo del Rey, y responde.

18.^a Preg.^{do} Si es cierto que antes del día dies y seis de Septiembre, en que dio principio la Ynsurrección, el Declarante y sus compañeros fabricaron algunas armas, y que Genero de Armas fueron, quien, y en donde las fabricaron, Dixo: que por si ninguna (h)a fabricado, y solo tiene noticia de que el Cura Hidalgo entre fines de Agosto y principios de Septiembre empesó á hacer algunas lanzas en la Hac.^{da} de Santa Bárvara, propia de los Gutierrez, de los quales vn Don Gabriel y un Don Luz eran savidores (sic) del obgeto con que se hacian, é ignora el Herrero que las hizo y el numero de ellas, y tambien si realmente llegaron á hacerse, aunque las hechas y por hacer debian ser muy pocas, y resp.^{de}

19.^a Preg.^{do} Como dice no haverse propuesto otro designio que el que deja declarado en la pregunta Segunda, quando su agitacion en Queretaro, sus idas y venidas á aquella Ciudad, su activa correspondencia con Hidalgo, avocamiento con él en Dolores el día Quince, segun todo aparece del contesto de dha. su respuesta, y el aperevimiento (sic) de Armas que acaba de expresar, es vna prueba clara (de) que se trataba de una empresa mas executiva que el auxilio que meditaba prestar al Plan de Mexico; ó ¿el Plan de Mexico y el del Declaran-

te estaban convinados? Dixo: que en todo el discurso del año pasado no pasó de tres viages que hizo á Queretaro, cuyo motivo principal era el de las negociaciones que tiene en aquella Ciudad, y que lo que parece agitacion en su ultimo viage con motivo del reconocimiento que procuro hacer de la gente apalabrada, correspondencia con Hidalgo y avocamiento con el en Dolores, no fue por otra cosa mas que por satisfacer á este, y no quedar el Declarante por vn hombre ligero, en opinion de dho. Cura, y tambien porque no se le desistiese, como que lo consideraba hombre útil para si llegaba el Caso figurado del Plan de Mexico: que las Armas eran tan pocas, y tanta la morosidad con que se procedia en fabricarlas, pues cree que no habria vna Docena de Lanzas fabricadas, y esto mismo indica que no se pensaba en ninguna empresa proxima ó executiva: que tampoco, a lo que el Declarante sepa, havia convinacion alguna entre su Plan y el de Mexico, y responde.

20.^a Preg.^{do} Como fue, pues, que sin verificarse aquel Plan de Mexico, ni la entrega del Reyno a los Franceses, hizo armas contra el Gobierno en la noche del diez y seis de Septiembre, en Dolores, en vnion del Cura y demas sugetos que tiene citados, Dixo: que aunque se havia propuesto aquel Plan y el caso de la entrega del Reyno á los Franceses por regla invariable de su conducta, sin embargo siempre tenia formada la resolucion de que si fuese descubierto de los pasos en que andaba, como tiene dicho, y se tratase de asegurar su persona, de q.^e antes pereceria que rendirse, por persuadirse que siempre iria á recibir muchas vejaciones y por ultimo á ser victima de los que consideraba sus Enemigos, como lo fueron el Lic. Verdad, Talamantes, y Santa Maria, y las vejaciones que sufrieron Christo, Ascarate, Obregón, Beristain, Sisneros, Castillejo, Capitan Garcia Obeso, Michelena, Figueroa y otros; y asi fue que teniendo noticia por Aldama, segun tiene declarado, que havian sido aprendidos sus confidentes en Queretaro y que benian tambien á aprender á el mismo, entró en conferencia con el Cura, su hermano Don Mariano Hidalgo, D.ⁿ Juan Aldama y D.ⁿ Santos Villa, y haviendo dicho el Declarante que él de ninguna manera se entregaba, propuso el cura apoderarse de las personas de los Europeos, y seguir practicando lo mismo por los demas lugares, con lo qual se obligaria al Gobierno á adoptar el Plan

tantas veces indicado de Mexico, y que a ellos se les concediese la impunidad (sic) de su hecho, lo que se verificó en la forma que deja declarado, y responde.

21.^a Preg.^{do} Diga como fueron victimas de sus enemigos Talamantes, Verdad y Santa Maria, quales las vejaciones de Beristain y demas que cita y si sabe la justicia ó injusticia con que se les causaron, y por que finalmente el Declarante no espero á que se le hiciera la que tuviese, supuesto que no se reconocia delinquente, asi como se les hizo á los expresados Beristain y demas, antes que tomar el Partido que tomó en la referida noche del diez y seis de Septiembre, Dixo: que de los nombrados Verdad, Talamantes y Santa Maria, oyó decir por todas partes que havian muerto de Veneno, y el Declarante creyo que seria asi, y que Beristain y los demas sufrieron la vejacion de estar presos algun tiempo; estar privados de sus familias; atrasos en sus intereses; y sufrir la nota en su opinion: que no sabe la Justicia ó injusticia con que se les han hecho; pero de la cortedad de su Prision infiere que se (h)a procedido con ligereza y lo mismo por el motivo que se daba de ella, qual era la familiaridad con que trataban con el Sor. Virrey Yturrigaray, y por ser Criollos; que el haber tomado el Partido que tomó antes de darse á prision, fue persuadido de que quando aquellos han tenido que sufrir solo por la familiaridad con el Sor. Yturrigaray, debia esperar un tratamiento infinitamente peor, por el apalabramiento de Gente, el que siempre se le achacaria á mala parte, sin embargo del buen fin con que lo hacia, mayormente estando en Candelero los Sres. Aguirre y Yermo, contra los quales militaban principalmente las sospechas del Declarante y del publico en razon de la entrega del Reyno a los Franceses, y responde.

22.^a Preg.^{do} Por lo que lleba declarado en su respuesta a la pregunta veinte y veinte una que anteceden, se vé claramente que el referido suceso de la noche del diez y seis, fué puro efecto del interes personal del Declarante á fin de evitar extorciones y el riesgo de ser victima de sus Enemigos; diga lo que tenga que responder al cargo que se le hace, Dixo, que aunque de todo aparece que su resolucion fue vn puro interes personal, no fué asi, pues mas seguridad hayaria en fugarse quando por estar de viage tenia a la mano los muebles nece-

sarios, y el no haverlo hecho, fue el creer que huviese llegado el caso de haverse malogrado el Plan de México, junto con las Esperanzas de que todo el Reyno se les uniria si salian bien de los primeros pasos, con lo que saldrian por consecuencia de las Dudaş en que los tenia la seguridad del Reyno, y responde.

En este Estado y por ser ya muy tarde, el citado Sor. Juez Comisionado mandó suspender esta declaracion para continuarla en la tarde de este mismo dia, la qual leida que le fué al Declarante, dixo ser la misma que lleba hecha y su contenido la verdad, so-cargo del juramento que tiene prestado, en que se afirmo y ratifico y firmó con dicho Sor. Comisionado y conmigo el presente Escribano, de que doy fee.

Angel Abella (rubrica). *Ygn.^o de Allende* (rúbrica).

Ante mi,

Fran.^{co} Salcido (rúbrica).

En la tarde del mismo dia, el citado Sor. Juez comisionado, continuando la declaracion que quedo pendiente y teniendo presente al Declarante, vajo el juram.^{to} que ya há prestado, lo verificó, y en tal virtud,

23.^a Preg.^{do} Como no le detuvo de arrojar a la empresa que se arrojó por medio del suceso executado en el Pueblo de Dolores en la noche del diez y seis de Septiembre proximo pasado, el conocim.^{to} que no podia faltarle de que ningun Vasallo, en ningun tiempo y por ningun motivo ni pretexto cualquiera que sea, puede hacer Armas contra el Gobierno, y por consiguiente incomparablemente menos por ningunas sospechas ni recelos infundados, sin incurrir en el crimen de alta traision, Dixo: que el Declarante siempre ha estado en esa inteligencia de que todo Vasallo que haga Armas contra las lexitimas autoridades incurre en el delito de alta traision, pero que habiendo faltado el Rey Don Fernando Septimo por la traision de su primer valido; y estar convensido de que este segundo en el espacio de diez y ocho ó mas años de su valimiento havia criado las autoridades, por cuya causa desconfiaba de las mas, y que de aqui nacia el creerlos desnudos de aquellas prerrogativas, por lo que lexos de estimar en que cahia en delito de alta traision, lo estimaba en de alta leal-

tad, y mas cuando vio la impugnidad (sic) en que quedaron los que atentaron contra la Persona del Sor. Yturriagaray, y responde.

24.^a Preg.^{do} Como se compone decir que siempre há estado en la creencia de que ningun Vasallo puede hacer Armas contra el Gobierno, por ningun motivo ó pretexto, qualquiera que sea, con lo que manifiesta en lo demas de su respuesta, y en todo lo que lleba declarado, no tener ni haver tenido mas regla de sus deberes respecto del Gobierno que su propio concepto, doctrina que no se halla ni en el Evangelio, ni en el mismo Paganismo, Dixo: que el concepto en que se ha mantenido de (que) por ningun pretexto ni motivo debe el Vasallo hacer Armas contra el Gobierno, há sido en todos los casos en que ha faltado el Soberano por las causas naturales, en las que quedan resumidas las regias facultades en el Gobierno; mas no ha creido el estar en esta obligacion por las extraordinarias que faltó el Sor. Don Fernando Septimo, en que por las cosas que tiene expresadas le heran sospechadas de ir de acuerdo con Godoy y por tanto debian considerarse desnudos de aquellos fueros; que lo que se llama propio concepto no lo ha estimado asi, pues la opinión Gral. era del mejor concepto para el que declara, y responde.

En este estado y por estar algo indispuerto el Declarante, el Sor. Juez Comisionado, Don Angel Abella, mando suspender esta declaracion para continuarla quando convenga, la qual leida que le fue al Declarante, dixo ser la misma que lleba hecha y su contenido la verdad, so-cargo del juram.^{to} que tiene prestado, en la que se ratificó y afirmo y firmo con dho. Sor. Comisionado y conmigo el presente Escrivano, de que doy fee.

Angel Abella (rúbrica) *Ygn.^o de Allende* (rúbrica).

Ante mi,

Fran.^{co} Salcido (rúbrica).

En la mañana del Quince del propio mes de Mayo del año de mil ochocientos onze, el Sor. Juez Comisionado, Don Angel Abella, continuando la Declaracion que quedo pendiente y teniendo presente al Declarante, bajo el juramento que ha prestado, lo verifico: y en tal virtud,

25.^a Preg.^{do} Si no savia que havia un Supremo Gov.^{no} Nacional, reconocido y jurado por la Nacion y particularmente por todos los Gefes superiores del Reyno, Audiencias y Tribunales, Cuerpos Municipales, Prelados, Cabildos Eclesiasticos y religiosos, Vniversidades y cuerpos del ejercito, Tribunal del Santo Oficio de la Ynquisicion y que á este Supremo Gobierno Nacional y á todas las autoridades por él constituidas ó confirmadas, devia la misma obediencia que a la misma persona del Sor. Don Fernando Septimo y á qualquiera otra persona ó personas que por su falta, por muerte ú otras causas naturales representasen su autoridad, Dixo: que si savia y que asistio al Juram.^{to} que hizo el Cuerpo Eclesiastico, Secular y Militar de San Miguel el Grande a la Junta Central, y que en el mismo acto del Juram.^{to} oyó al Padre Don Joaquin Jurado, al P.^e D.ⁿ Visente Casas y P.^e Don Fernando Samarripa, decir que ellos y seguramente los mas havian asistido por la fuerza, y no les obligava el Juramento por las causas que tiene expresadas antes: en lo que oyó convenir á muchos, y que como el Declarante se mantenía con recelos, creyó lo mismo, y aunque asistió al Seg.^{do} ó tercero Dia al Juram.^{to} que hizo su Regimiento, estaba persuadido que no le obligaba. Y re-preguntado por el dho. Sor. Juez, si no savia que despues de la Junta Central se havia establecido el Consejo Supremo de Regencia en los mismos términos, reconocido y jurado por todo el Reyno de Nueva España, Dixo: que si sabia que se habia formado el Consejo de Regencia; que mantiene idea de que se preparaba el Juram.^{to} al dho. Supremo Consejo de Regencia, establecido, pero que no hace memoria de que en su Regim.^{to} se hiciese el Juramento, ni en aquella Villa, y aun quando lo hubiera hecho se mantendria el Declarante en disposicion de obedecerlo por el buen credito que tenia, y que respecto á las autoridades de aqui, siempre quedó en el mismo caso de sus dudas por estar persuadido (de) que los demas Tribunales Superiores del Reyno, Audiencias, Cuerpos Municipales, Prelados, Cabildos Eclesiasticos y Religiosos, Vniversidades y Cuerpo del Exercicio, y Tribunal del Santo Oficio de la Ynquisicion, no se habian expurgado para que mereciesen la confianza del Declarante, y responde.

26.^a Preg.^{do} Segun lo que acaba de decir, y lo que tiene dho. hasta ahora, siempre va resultando que su propio concepto es el que da

y quita las Prerrogativas á las autoridades Públicas y regula la obediencia ó inobediencia que les debe, y que a el mismo lo autorisa para lebanantar Exercitos: atacar ó hacer frente con ellos a los del Rey, acuñar moneda, fundir cañones, y todo Genero de Armas y Municiones, nombrar Grales. y toda suerte de empleados civiles y Militares: apoderarse de los caudales publicos, de los de las Yglesias y fondos piadosos, saquear á su antojo los vienes de sus Vasallos: abrogarse el derecho de vida y muerte sobre ellos y hasta el de asesinarlos: deponer, perseguir y matar (á) las Autoridades establecidas: destacar por todas partes emisarios á seducir los Pueblos; y otros á solicitar auxilios y alianzas de Potencias Extrangeras, y todos los demas actos que el Declarante y demas complices han exercido durante el Curso de la Ynsurreccion, como todo consta y es Publico y Notorio de toda publicidad y notoriedad, diga que tiene que responder, Dixo que se contrahe á lo que lleba expresado, y motivos que lo hicieron resolver la noche del quince de setiembre: luego que las cosas tomaron otro color con las noticias de que venian las tropas sobre ellos, ya les parecio preciso proceder a la construccion de Armas y quanto fuese consiguiente á fortalecerlas para de este modo vencer a los que militaban de parte contraria, los que estimaron siempre preocupados y por tanto que los verdaderos defensores de la Patria, eran los de ellos y mas quando Provincias enteras los proclamaban asi; por lo que se tomaron los Partidos de acuñar Moneda, porque la necesidad se los pedia; q.^e no se da el caso que el Declarante haya tomado Caudal alguno y que hasta hoy vive en la inteligencia (de) que el numerario que se apercivia de las Catedrales era en calidad de emprestito, y que en el unico combento que estuvo el declarante fué en el del Carmen de Celaya á sacar treinta y tantos mil pesos, y al llebarlos dixo ál Padre Prior, *para que V. P. no crea que por falta de reflexa se escapa el Tesoro de este Combento, hé pulsado la Arca y está bien surtida, mas como se que eso está dedicado al Culto, y basta para que no le toque:* Que en todos los lugares en General se dirá los afanes y peligros a que se espuso el que declara, por embarazar los saqueos y desorden, y que los muchos que no sufrieron este daño fue por sus tareas. Que los asesinatos que se han cometido en Guanajuato, Valladolid, Guadalaxara y otras partes, todos diran si se le procuraban ocultar al Declarante por Hi-

dalgo y los executores de ellos, y haviendosele comunicado al Declarante por los dolientes y tambien por el Sor. Gov.^{or} de la Mitra, procuró evitarlos en quanto pudo y en la Hacienda de Ojuelos, inmediata á la villa de San Felipe, liberto como á sesenta Europeos contra todo el empeño del llamado Exercito, y en Guanaxuato, como en otros pueblos, también libró á varios en quanto (h)a podido: que en las Batallas hizo quanto ha estado de su parte para vencer; y en las que venció está acreditado que cuidó de la vida de los prisioneros y de la curacion de los heridos, como podrá decirlo el Adm.^{or} ó Mayordomo de la Venta de Quajimalpa, en donde se quedó, sin embargo de haver salido el exercito, con solo este objeto, para el qual le há dejado quinientos pesos: que no tiene noticia se quitase la vida á ninguna autoridad, sino es al Yntendente de Guanajuato en el furor de la Batalla, y q.^e le consta los muchos pasos que dieron para aquietar el Espiritu de los Obispos y otros Gefes que querian fugarse porque les havian contado cosas contrarias á sus miras: que los Emisarios se despachavan quales eran las intenciones de los que dirijian la Ynsurreccion para de este modo impedir el derramamiento de Sangre y andar mas brebe: que los auxilios de Potencias Extrangeras se contraian a la Solicitud de Armas y un crusero en el seno Mexicano á cambio de pagarlo la Ynsurreccion ó compensarlo con las ventajas de vn Ramo de Comercio, para lo qual fue comisionado á los Estados Vnidos un Don Pascasio Letona, residente en Guadalaxara, por Hidalgo, el que declara y un Oidor; que tambien aparecera haverlo sido el Licenciado Don Ygnacio Aldama, por el que declara y por Arias, pero realmente no hay tal Comision, sino que aburrido el dicho Licenciado de la Ynsurreccion, a lo que el Declarante ha inferido, le presentó al que Declara un papel que le firmó con Arias, compadecido de él para que se pasase á los Estados Vnidos. Tambien tiene entendido el que declara, por Ximenes, que este dio comision á un tal Luna para comprar armas en dichos Estados, cuyo paradero ignora y de Aldama sabe que fue preso en Bexar con un P.^e Salazar, y responde.

En este Estado y por ser ya muy tarde, el Sor. Juez Comisionado, D.ⁿ Angel Abella, mandó suspender esta declaracion para continuarla en la tarde del mismo dia, la qual leida que le fue al declarante, dixo ser la misma que lleba hecha y su contenido la verdad,

so-cargo del juram.^{to} que tiene arestado, en la que se afirmó y ratifico y firmó con dicho Sor. Comisionado y conmigo el presente escribano, de que doy fee.

Angel Abella (rúbrica). *Ygn.^o de Allende* (rúbrica).

Ante mi,

Fran.^{co} Salcido (rúbrica).

En la tarde del mismo dia quinze, el Sor. Juez Comisionado D.ⁿ Ang.^l Abella, continuando la Declaracion que quedo pendiente, y teniendo presente al Declarante, vajo el Juramento que tiene hecho, lo verifico, y en tal virtud,

27.^a Preg.^{do} De parte de quien estaba la traision, de parte de los que peleaban en nombre del Rey y del Supremo Gobierno Nacional, vajo las ordenes de sus Gefes naturales, que no ahuyentaban, perseguian ni mataban á las autoridades establecidas, Civiles y Eclesiasticas, sino que antes bien las obedecian y guardaban los respetos y prerrogativas de que siempre havian gozado; que mantenian la tranquilidad Publica; que no mataban ni saqueaban ni percivian mas que el sueldo que se les pagaba como y en la forma acostumbrada que siempre havian persivido; ó de parte de una muchedumbre tumultuaria, compuesta de infima pleve de delinquentes hechados en las Carceles; de Ladrones y Asesinos, atisados por las patrañas y sugestiones del Declarante y de sus compañeros, sin otra autoridad que la que ellos mismos se havian tomado sobre su propio concepto y el de dichos y cuentos vulgares, y que practicaban todo lo contrario que los primeros, Dixo: que cree estar la traccion (sic) de parte de los que mandaban las Tropas contrarias, como que eran executores de las ordenes del Gobierno: que haviendose declarado ya la Guerra era preciso que siendo casi todas las Autoridades Eclesiasticas, Civiles y Militares Europeas, nada tiene de estraño y antes sí muy natural, que siendo los Gefes del Exercito contrario, lo mismo, guardasen toda la armonia que no podia ser ya de parte del Declarante y demas Gefes de la Ynsurreccion: que a pesar de ser Tropa arreglada la contraria, saquearon y robaron en San Miguel y otras partes, y se le há asegurado que lo hicieron con orden de sus Gefes: que en el Puerto de Carrozas, la partida que salio de Queretaro, haviendo hecho retirar á unos quan-

tos Yndios que los aguardaron, pasaron a la inmediata rancheria y sin permitir que saliesen las familias, prendieron fuego á los Xacales hasta ver combertir en Carbon aun a las Ynosentes criaturas, á lo que dió crédito por haverse ido desertados de aquella partida dos Sargentos de Sierra Gorda con quatro ó cinco soldados, y haverse escrito asi Don Manuel Montañez, quien estaba encargado de aquel Punto: que el que Declara no estimaba su Exercito compuesto de infima Pleve porque en el havia varios cuerpos de Tropa arreglada con la mayor parte de sus oficiales, que con otra gente que se dejaba govar ascenderia a quatro mil hombres, aunque el resto que solia ascender á treinta y quarenta mil hombres, se componia de gente perdida que ofrecia sugetarse al arreglo y en llegando la ocasion se entregaba á los desordenes, y responde.

28.^a Preg.^{do} Segun lo que lleba declarado, pudo justam.^{te} el Declarante, sobre los recelos de una traision, de la qual no tenia certidumbre ni Datos que se aproximasen a ella, y sobre vna desconfianza de las autoridades Publicas y de los Europeos en General, fundada en hechos yá falzos, yá inexactos, en dichos y noticias bulgares á que el declarante no daba mas fundamento que el que le parecia bastante para deber tomar vna precaucion por lo que pudiese acontecer, como fue el apalabramiento de Gentes, segun todo consta de su respuesta a la pregunta dies y seis, y sobre el recelo que le causó la prision de sus confidentes en Querétaro, de que tal vez se habia malogrado aquel Plan de Mexico, y que se hubiese sacrificado a los representantes de él, para cuyo vnico caso era el hacer uso de dicho alistamiento, [sin embargo de ser todo falzo] y podra cualquiera vasallo á su antojo hacer armas contra el Gobierno, lebantar Exercitos, y cometer todos los demas atentados que expresa la pregunta Veinte y cinco, y qual será entonces el fundamento sobre que descansará todo Govierno y Sociedad, Dixo: que esta persuadido que en el caso singular en que se hallaba, pudo hacerlo, y en igual caso podran hacerlo los demas, y responde.

En este Estado y por ser ya muy tarde, el Sor. Juez Comisionado, Don Angel Abella, mandó suspender esta declaracion para continuarla el dia de mañana, la qual leida que le fue al Declarante, dixo ser la misma que lleba hecha y su contenido la verdad, so-cargo del Ju-

ramento que tiene prestado, en que se afirmó y ratificó y firmó con dicho Sor. Comisionado y conmigo el presente Escrivano, de que doy fé.

Angel Abella (rúbrica). *Ygn.º de Allende* (rúbrica).

Ante mi,

Fran.º Salcido (rúbrica).

En la mañana del dia diez y seis, el Sor. Juez Comisionado, Don Angel Abella, continuando la Declaracion que quedó pendiente y teniendo presente al Declarante, vajo el Juramento que tiene hecho, lo verificó, y en tal virtud,

29.^a Preg.^{do} Si entiende que por la misma regla, qualquiera Vassallo, Europeo ó Americano, convencido de su propia lealtad y persuadido de la de las Autoridades Publicas, pudo y puede por si y ante si, sin formalidad ni tela de juicio, perseguir y matar por traidores al Declarante y á todos los demás Yndividuos de la Ynsurreccion, Dixo que asi lo considera, y responde.

30.^a Preg.^{do} Con quien ó con quienes, antes ó en la misma noche del diez y seis de Septiembre, consultó la justicia de su empresa, y si le era ó nó lícito emprenderla en el modo y manera que la emprendió, Dixo: que con nadie lo consultó antes de aquella noche, porque nunca havia pensado en el caso de resolverse á tal empresa, y en aquella noche no tubo con quien consultarlo, y responde.

31.^a Preg.^{do} Segun su respuesta que antecede, sobre su propio concepto resolvió una empresa de tanta gravedad y consecuencias sin consultar con sugetos de ciencia y providad si le hera ó nó lícito, Dixo: que asi fue, y responde.

32.^a Preg.^{do} Como fue que desde aquel mismo momento que tomó dicha resolucion se convirtió en certidumbre lo que hasta el mismo momento no heran sino sospechas, la entrega de la America á los franceses por los Europeos, como lo han publicado por todas partes los Gefes de la Ynsurreccion y sus emisarios para conmovier los Pueblos, de donde se advierte claramente que para conseguirlo se han valido de embustes y de patrañas, Dixo que aunque asi se publicó no fue porque las sospechas se habian combertido en certidumbre, sino porque el Cura tomo este expediente con el objeto que

expresa la pregunta; pero el Declarante nunca há escrito ni mandado escribir esos Papeles que han corrido, aunque habia entre ellos muchos que escribian lo que les daba gana, y responde.

33.^a Preg.^{do} Tiene declarado que al llegar á la Villa de San Miguel el Grande desde Dolores, halló yá aquella Villa levantada y gritando viva la America, y muera el mal gobierno, y algunos que gritaban mueran los gachupines, ¿de quien ó de quienes podian provenir estas primeras erupciones del Pueblo, si no de las ideas que anticipadamente debian haberles sugerido el Declarante y D.ⁿ Juan Aldama, que eran los que se ocupaban en el apalabramiento, Dixo: que por lo menos del Declarante no provenian, ni tiene noticia de quien proviniesen, conforme á lo que tiene declarado á la pregunta Quince, mayormente haber entrado á San Miguel con el recelo del partido que tomaria la tropa que se havia acuartelado con su Sargento Mayor Camuñez, sobre que Hidalgo reconvino al Declarante, si no tenia apalabrada la tropa, y diciendole que nó, se quedó Hidalgo atras haciendose enfermo hasta no entrar el Declarante y ver las resultas, y responde.

34.^a Preg.^{do} Resuelta la empresa por el Declarante é Hidalgo en la forma consavida, qual fue el obgeto de ella que se propusieron, y los medios y arbitrios de llevarla al cabo, Dixo: que el obgeto del que declara fue conservar esta America al Sor. Don Fernando 7.^o, como lo manifiesta el haverlo manifestado asi á las gentes que con él trataron en todos los pueblos que andubo; y en Valladolid, habiendo percivido q.^e ya no era del agrado de Hidalgo que se mentase el nombre de S. M., se quejó de este proceder á los Prevedados de aquella Santa Yglesia, Michelena y Zarco, y en Guadalaxara, que haviendole estrañado al Doctor Maldonado por que en su Periodico intitulado Despertador Americano no se contaba con el Sor. Don Fernando Septimo, que era el principal obgeto de la Ynsurreccion, contestó que eso no le parecia bien á Hidalgo; de cuyas resultas el Declarante consultó con el mismo Doctor Maldonado y con el Gov.^{or} de la Mitra, el Sor. Gómez Villa Señor, si seria lícito darle vn veneno para cortar esta idea suya y otros males que estaba causando, como los asesinatos que de su orden se executaban en dicha ciudad, con los muchos mas que amenazaba su despotismo, lo que no pudo executar por lo

mucho que el Cura se reservaba de él, pues por lo demás, aprovándole su idea Maldonado y Villaseñor, compró el veneno por medio de Arias, y lo repartió entre su propio hijo y el mismo Arias, para aprovechar la ocasion que se presentase á cualquiera de los tres, y de eso cree que han de ser savidores (sic) D.ⁿ Ygnacio Aldama, D.ⁿ Jose Maria Lisiaga (sic) y don Vicente Saldierna; y aun en su equipaje podrá hallarse la parte del veneno que se reservó para el efecto: que en prosecucion de sus sentimientos, hallandose en la Hacienda del Pabellon, entre la Villa de Aguascalientes y Zacatecas, despues de la perdida de la Vataalla de Guadalaxara, se aprovechó del disgusto de la oficialidad del Exercicio con Hidalgo, por sus malas disposiciones, para que en una junta se le depusiese del mando, lo que se verificó, recayendo en el Declarante, por acuerdo de los mismos oficiales, a pesar de haverlo resistido eficazmente, y en la misma continuó hasta el Saltillo, y continuaba á la Monclova, como tiene dicho á la segunda pregunta: que ningun plan de arvitrios ni medios se formó para llebar adelante la empresa ni tomó intervencion en otra cosa que en arreglar la gente que se hiva juntando: que lo que veía hera que segun se hiba estendiendo la Ynsurreccion, se hivan ocupando los caudales Publicos y que tambien se tomaron de las Yglesias de Valladolid y Guadalaxara, sin saber como ni en que forma se tomaron ni tampoco las cantidades que se tomaron, siendo Hidalgo el vnico que disponia de todo por tolerancia de los demas; que no sabe la cuenta y razon que se llevo de estos Caudales durante el manejo de Hidalgo: que despues que recayo el mando en el Declarante, havia empesado á tratar de poner algun orden; pero no hera facil conseguirlo tan pronto por el desorden anterior, y que en ese Estado llegó el caso de su prision: que tambien Hidalgo daba los empleos Civiles y Politicos, aunque tambien el Declarante solia firmar algunos nombramientos: que en Celaya se hizo el primer nombramiento de Gefes, que fue, de Capitán Gral., Hidalgo; de Ten.^{te} Gral., el que declara; y de Mariscal de Campo, Don Juan Aldama; con acuerdo de toda la Gente que estaba alli reunida, y dho. Hidalgo nombró los demas, aunque algunos se nombraron tambien con acuerdo del que declara, y asi siguió hasta Acambaro, en donde en Junta Gral. de los oficiales existentes se denominó á Hidalgo Generalisimo y pro-

movió á otros muchos, y se acordó que para lo sucesibo que á propuesta de los Gefes de los Cuerpos, que alli mismo se trataron de organizar, de á mil hombres, se hiciesen los nombram.^{tos} por Hidalgo y el que declara, y no se acuerda que se haya tratado del nombramiento de Oficiales Generales; que los Grales. que estaban distante(s) del Centro del Gobierno, tambien tenian facultad de dar grados hasta el inmediato que ellos obtenian, y que esta es la vnica Organizacion que debia observarse; pero realmente no havia orden ninguno en ningun ramo, y responde.

35.^a Preg.^{do} Si la copia que se le manifiesta es fiel y exacta de las credenciales é Ynstrucciones dadas por Hidalgo y el Declarante á Don Pascasio Ortiz de Letona, y que la señale con su media firma si la(s) reconociere como tales, Dixo que vistas y leidas que le fueron, son las mismas que se dieron al dicho Letona como su Plenipotenciario acerca (sic) de los Estados Vnidos, y resp.^{de}

En este Estado, y por ser ya tarde, el Sor. Juez Comisionado, Don Angel Abella, mandó suspender esta declaracion para continuarla en la tarde de este mismo dia, la cual leida que le fue al declarante, dixo ser la misma que lleva hecha y su contenido la verdad, so-cargo del Juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratificó y firmó con dicho Sor. Comisionado y conmigo el presente Escrivano, de que doy fee.

Angel Abella (rúbrica). *Ygn.^o de Allende* (rúbrica).

Ante mi,

Fran.^{co} Salcido (rúbrica).

En la tarde del mismo dia diez y seis, el citado Sor. Juez comisionado, continuando la Declaracion que quedo pendiente y teniendo presente al Declarante, vajo el mismo juramento que tiene prestado, lo verificó y en tal virtud,

36.^a Preg.^{do} Como se compone lo que tiene declarado de que el obgeto de la empresa principiada en Dolores en la noche del dies y seis de Septiembre proximo pasado, no era otro que conservar esta America para su lexitimo Soberano el Sor. Don Fernando Septimo, con lo que se lee en los Documentos citados en la anterior pregunta, en los quales se manifiesta claramente y sin reboso alguno vna to-